



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE NAVAHERMOSA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, de fecha 28 de mayo de 2020, sobre la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del municipio.

##### ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio que se detallan a continuación:

- Asignación de espacios para enterramientos en fosas y columbarios.
- Entierros y traslados de restos.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

##### ARTÍCULO 5. Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

SEPULTURAS:

- Concesión por el periodo de tiempo máximo previsto en la normativa vigente: 1.399,00 euros.

COLUMBARIOS:

- Concesión por el periodo de tiempo máximo previsto en la normativa vigente: 200,00 euros.

DERECHOS DE ENTERRAMIENTO:

- Derechos de enterramiento en sepultura: 150,00 euros.
- Derechos de enterramiento en columbarios: 50,00 euros.
- Por traslado o recogida de restos, incluso caja recogida: 210,00 euros.
- Por traslado de cadáver: 250,00 euros.

##### ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones para el pago de esta tasa, salvo de pobres de solemnidad y que el Ayuntamiento tuviera obligación legal de darle sepultura.

##### ARTÍCULO 7. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

**ARTÍCULO 8. Régimen de conservación de unidades de enterramiento y caducidad de la concesión.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, y en su caso, la solicitud de permiso o licencia para sanear alguna unidad de enterramiento.

2. Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus titulares, familiares, dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso, y a la retirada de objetos que se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo caso, sin que en ninguno de los dos casos se pueda exigir indemnización alguna.

3. Podrá declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado de deterioro y abandono. La declaración de tal estado requerirá la tramitación de expediente administrativo por el órgano competente.

**ARTÍCULO 9. Normas de gestión de la tasa.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, llevándose a cabo, previa obtención de la correspondiente licencia, según proceda.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizarse el pago en efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Navahermosa estime, en el plazo que se indique.

**ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**ARTÍCULO 11. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza fiscal de la tasa por el servicio del cementerio municipal.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Navahermosa, 27 de julio de 2020.–La Alcaldesa, María Carmen Sánchez Fernández.

N.º I.-3157